

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01019- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

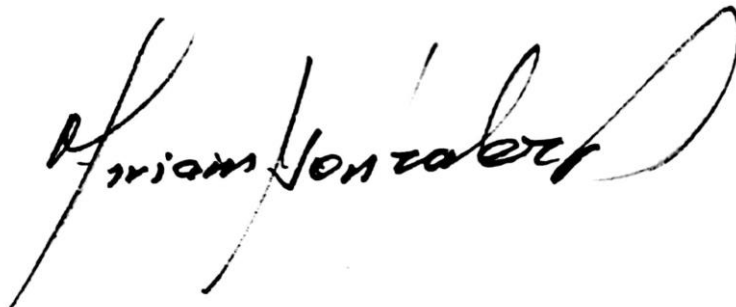
DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posea el demandado **CRISTIAN CAMILO PACHON SANCHEZ**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$88.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01016- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

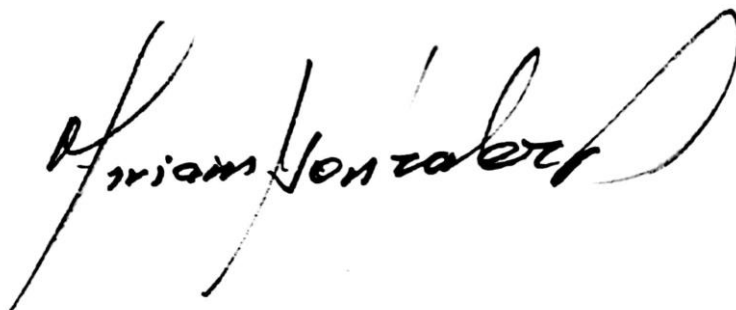
1 DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posea el demandado **FABIAN ALEXANDER MARIN CANO**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$204.000.000,00**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01034- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

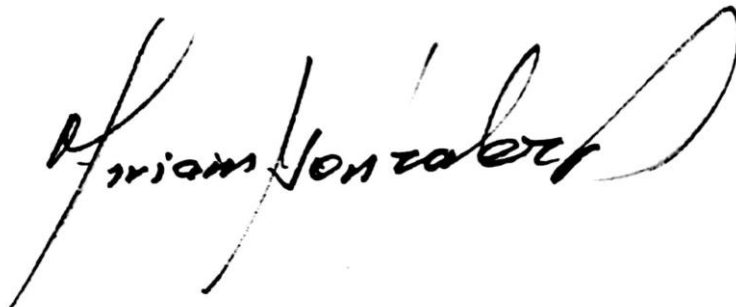
1 DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posea el demandado **NELSON FERLEY FORERO VASQUEZ**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$104.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01027- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

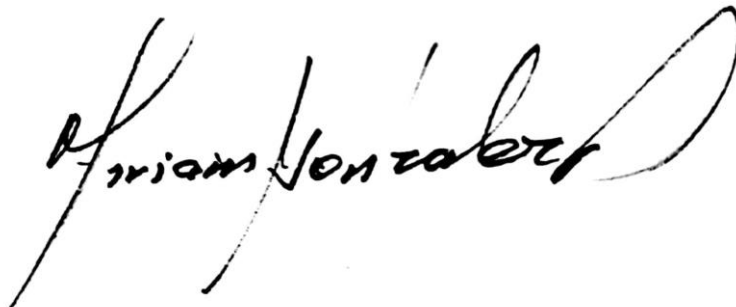
DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posea el demandado **LUIS ENRIQUE ARAQUE PENAGOS**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$208.000.000,00**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: BETULIA DE LA CONCEPCIÓN BOHADA BALAGUERA
C.C. 60.323.999
DEMANDADO: WALTER HERNANDO JAIMES ZAMBRANO C.C.79.592.184
Radicación: 1100140030082018-00839-00

Por encontrarse ajustado a derecho, la anterior liquidación de costas en ambas instancias practicada por la secretaría, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre e Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01031- 00

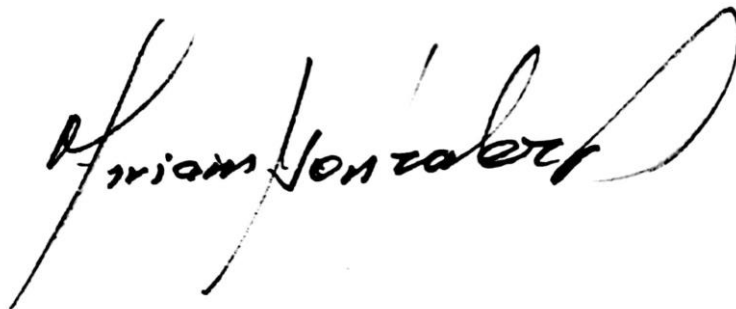
En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder debidamente conferido a la profesional del derecho que suscribe la demanda en los términos del artículo 74 del C. G. P., esto en virtud, a que en el mismo no se identificó la obligación que se pretende ejecutar, de modo que, no pueda confundirse con otra.
2. De igual forma, deberá adecuarse la demanda indicando el pagaré y las obligaciones que aquí se ejecutan.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01033- 00

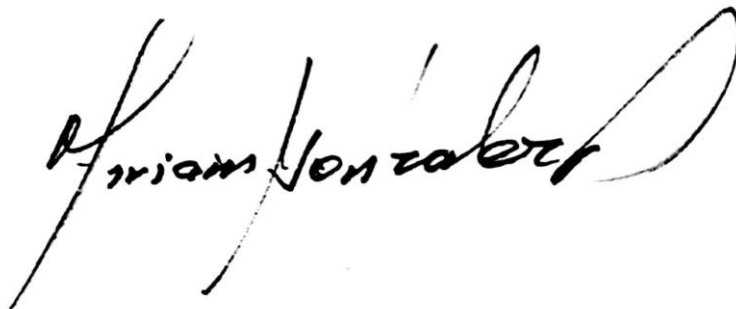
En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder debidamente conferido a la profesional del derecho que suscribe la demanda en los términos del artículo 74 del C. G. P., esto en virtud, a que en el mismo no se identificó la obligación que se pretende ejecutar, de modo que, no pueda confundirse con otra.
2. De igual forma, deberá adecuarse la demanda indicando el pagaré y las obligaciones que aquí se ejecutan.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01035- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior solicitud para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, el acreedor garantizado la subsane en los siguientes términos:

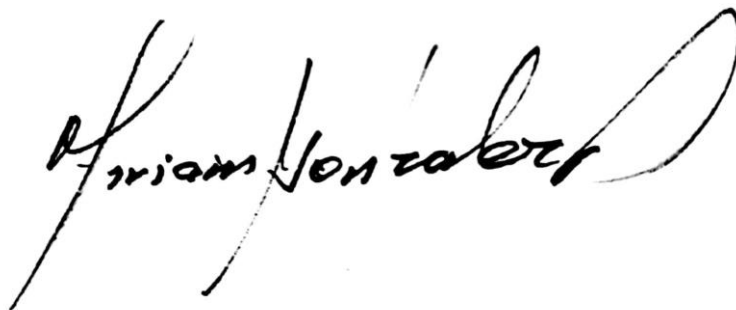
Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **JWU-324**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01029- 00

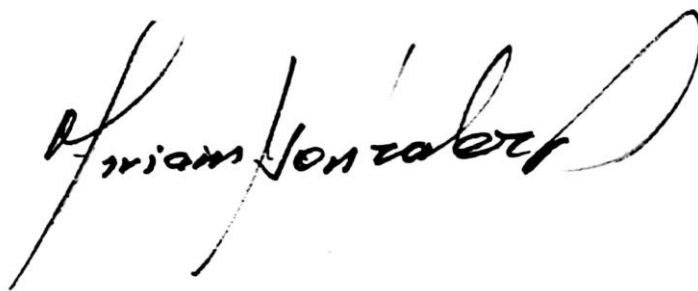
En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Sírvasse adecuar los hechos y las pretensiones, si lo que pretende es la sucesión y la adjudicación del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-91387 del cual era propietario el causante LUIS ANTONIO GONZALEZ HUERTAS (Q.E.P.D.).
2. Ahora bien, atendiendo que dentro de los hechos se avizora que los señores LUIS ANTONIO GONZALEZ HUERTAS y MARIA ARACELY BARRERA DE GONZALEZ, contrajeron matrimonio el 14 de junio de 1946 y el inmueble fue adquirido el 22 de noviembre de 1972, lo cierto es, que el mismo hace parte de los bienes de la sociedad conyugal, así las cosas, deberá adecuar la demanda a fin de iniciar simultáneamente la liquidación de la sociedad conyugal, y a su vez, adecuar los hechos y las pretensiones indicando lo antes expuesto.
3. Conforme a lo anterior, deberá ajustar el poder indicando claramente la acción que va a tramitar, esto es, incluyendo la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores LUIS ANTONIO GONZALEZ HUERTAS y MARIA ARACELY BARRERA DE GONZALEZ.
4. ALLEGUE el AVALUO CATASTRAL del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-91387, emanado por la autoridad de catastro correspondiente para el año 2022.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01030- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **FRX-995**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01018- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **RICARDO ALBERTO ROCHA VALBUENA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número:

1. La suma de \$ **37.036.149,29 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «21 de octubre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de \$ **3.411.899,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.
4. La suma de \$ **352.055,44 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios.

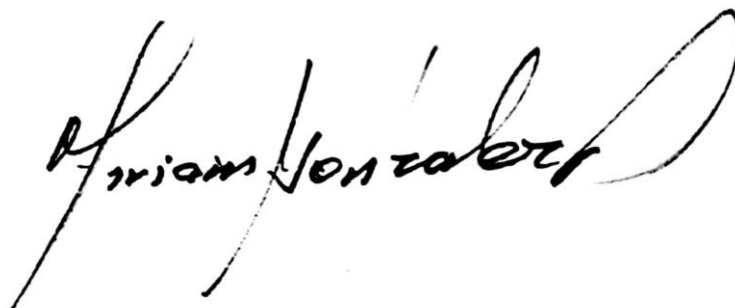
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la entidad COBROACTIVO S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través del abogado JULIAN ZARATE GOMEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01026- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **ANDRES FELIPE GUTIERREZ VALDERRAMA** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1030659675

1. La suma de **\$39.528.263.00 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «10 de octubre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$6.160.344.00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

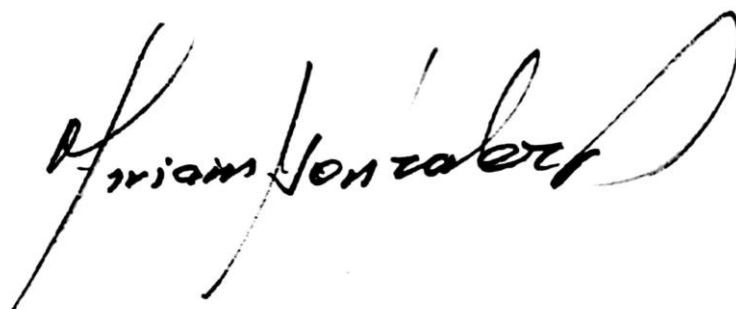
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al abogado **EDGAR RAMIREZ VELOSA**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

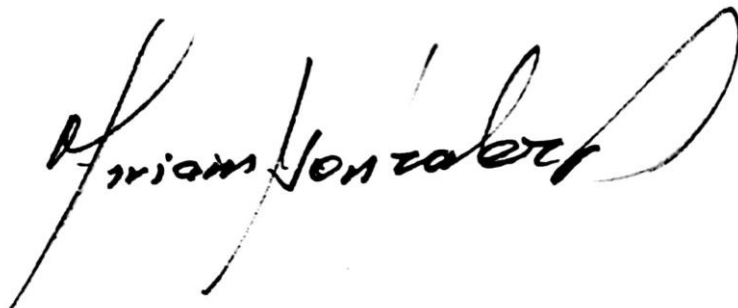
Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01199- 00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora, el despacho dispone AUTORIZAR la dirección de correo electrónico para efectos de notificación descritas en el memorial que antecede archivo (004).

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01024- 00

Se encuentra la presente demanda de Ejecutiva con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA el presente trámite sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su párrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV),.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho concluye que la demanda bajo examen, sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 1.500.000**, es decir, que su cuantía se clasifica como de MÍNIMA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

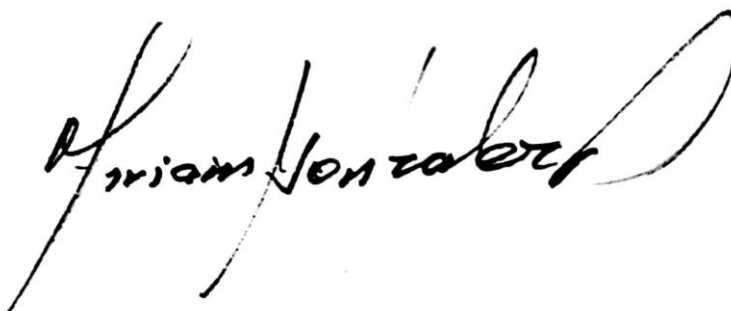
CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Corolario de lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda por el factor objetivo de la “cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a través de oficina judicial –reparto -, para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.–Oficiése.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: SUPERCREDISUR LTDA

DEMANDADO: CARLOS HOLMES ACEVEDO GUEVARA

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00674-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas y sin objeción alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00901- 00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 283 del CGP, **DISPONE:**

CORREGIR el numeral 3º del auto de fecha 18 de octubre de 2022, en el sentido de precisar que:

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a los Demandados **DANIEL EDUARDO JIMENEZ ESPINEL, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por el término de veinte (20) días; y no como allí se indicó.

Notifique a los demandados, este proveído junto con el auto admisorio de fecha 18 de octubre de 2022

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00901- 00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 283 del CGP, **DISPONE:**

CORREGIR el numeral 3º del auto de fecha 18 de octubre de 2022, en el sentido de precisar que:

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a los Demandados **DANIEL EDUARDO JIMENEZ ESPINEL, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por el término de veinte (20) días; y no como allí se indicó.

Notifique a los demandados, este proveído junto con el auto admisorio de fecha 18 de octubre de 2022

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00446- 00

Téngase por notificada a **MARIA INES MORENO ZAPATA**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. __ Hoy <u>05</u> DE <u>ABRIL</u> DE 2022. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO
<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS
Art. 366 del Código General del Proceso



Proceso: 110014003008-2018-00839-00
FECHA: Noviembre 3 de 2022

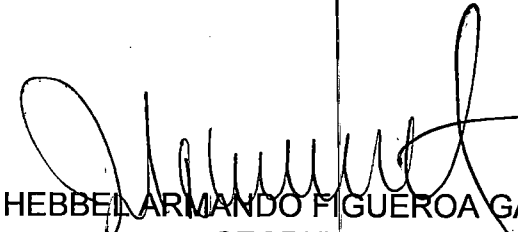
CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	FL 43 FÍSICO	\$1.200.000,00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO			
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$1.200.000,00

SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
COSTAS 2a INSTANCIA AL DEMANDANTE	3	FL 39 FÍSICO	\$500.000,00
TOTAL.....			\$500.000,00

TOTAL AMBAS INSTANCIAS A CARGO DEL DEMANDANTE	\$1.700.000,00
---	----------------

Elaborada por:


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Est



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00446- 00

Téngase por notificada a **MARIA INES MORENO ZAPATA**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. __ Hoy <u>05</u> DE <u>ABRIL</u> DE 2022. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO
<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

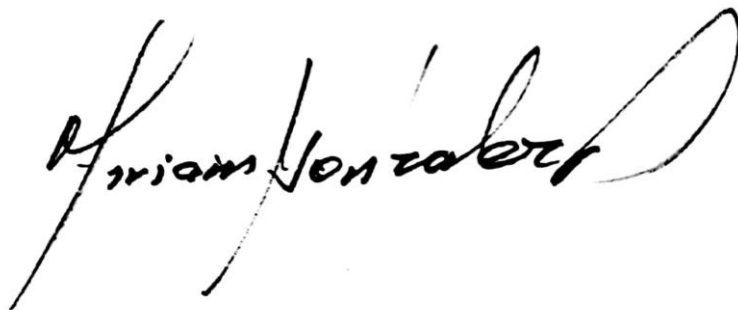
Radicación: 110014003008 – 2020 – 00092- 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha quince (15) de septiembre del año 2022.

Por secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01027- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de SCOTIABANK **COLPATRIA S.A.**, contra **LUIS ENRIQUE ARAQUE PENAGOS** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 1945000311 contenida en el pagare desmaterializado No. 15136437

1. La suma de **\$ 40.000.000 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «6 de septiembre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$ 4.188.533 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.
4. La suma de **\$ 283.796 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios.
5. La suma de **\$ 542.575**, por otros conceptos.

Obligación No. 207419993792 contenida en el pagare desmaterializado No.15136436

1. La suma de **\$ 49.840.273 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «6 de septiembre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$ 5.722.014 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.
4. La suma de **\$ 706.124 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios.
5. La suma de **\$ 650.966 M/cte.**, por otros conceptos.

Obligación No. 4097440071830511 contenida en el pagare desmaterializado No.15493290

1. La suma de **\$ 1.622.450 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «6 de septiembre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$ 224.316 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.
4. La suma de **\$ 21.365 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios.
5. La suma de **\$ 115.880 M/cte.**, por otros conceptos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00901- 00

De cara a los documentos que reposan en los archivos 30 y 31, se DISPONE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

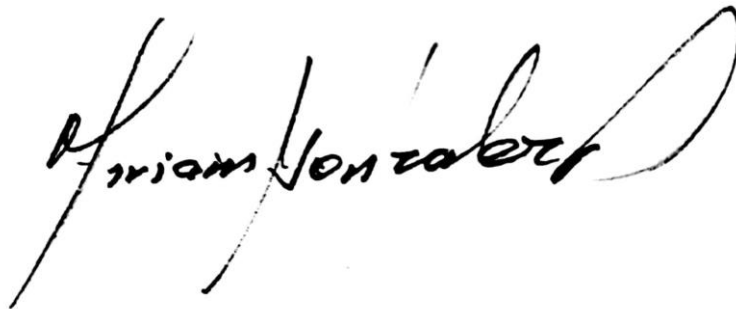
Segundo: En consecuencia, tener REVOCADO el poder que anteriormente se otorgó a **Jessika Mayerlly González Infante** (Inc. 1, art. 76 CGP).

Tercero: Téngase por notificado a **EDGAR JOSÉ LIZCANO TORRES**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

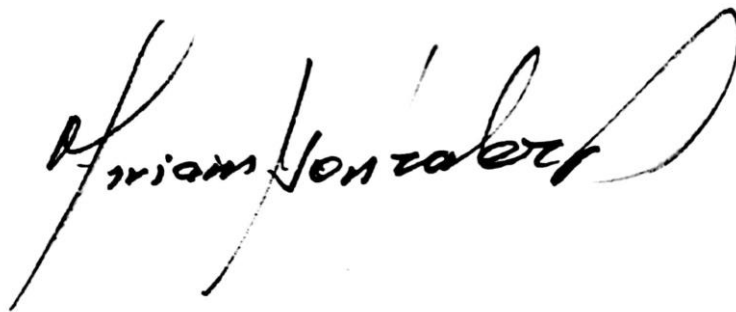
Radicación: 110014003008 – 2022 – 00450- 00

Téngase por notificado a **FABIAN ROMERO CARVAJAL**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

<u>JUZGADO OCTAVO (8o) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

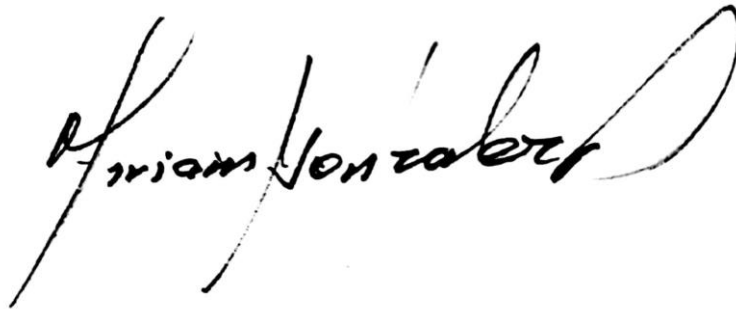
Radicación: 110014003008 – 2022 – 00351- 00

Téngase por notificado a **BERNARDINO DE JESUS DIAZ SANABRIA**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00901-

De cara a los documentos que reposan en el archivo 10, se DISPONE:

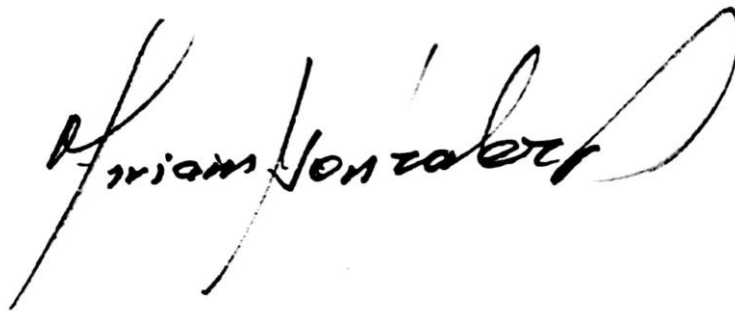
Primero: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Segundo: Téngase por notificado a **MILLER TOBASIA PINZÓN**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
El secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

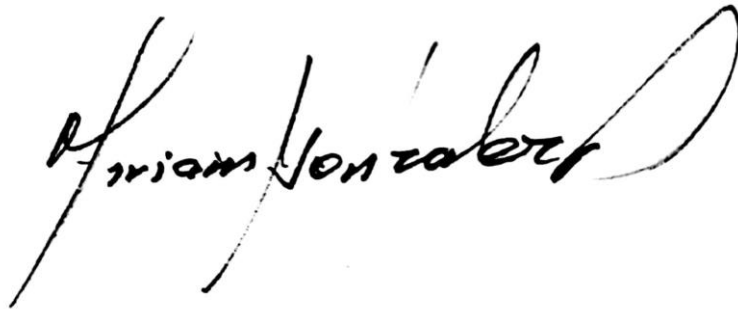
Radicación: 110014003008 – 2021 – 00628- 00

Téngase por notificado a **IVAN PABON ARIZA**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GLADYS DUEÑAS DE SALINAS
Radicación: 1100140030082019-00186-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00250- 00

Previo a decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio la actora deberá indicar el número de matrícula mercantil de la sociedad INTERBRANDS B & O SAS.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: HAROLD HERNANDO MARTINEZ CUELLAR

Radicación: 11001-40-03-008-2017-01038-00

Por encontrarse ajustada a derecho y sin objeción alguna la anterior liquidación presentada por la actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación (carpeta 013) hasta el 12 de septiembre de 2022, presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 11001400300820210072800
FECHA: OCTUBRE 27 DE 2022

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	13	\$ 5.200.000,00
REGISTRO			
EXPENSAS POR NOTIFICACION			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$ 5.200.000,00

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA.
DEMANDADO: MEDCOLCANNA S.A.S.
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00728-00

Por encontrarse ajustadas a derecho, las anteriores liquidaciones correspondientes a cada una de las facturas de las que se libró mandamiento de pago el 7 de octubre de 2021, el Juzgado le imparte su aprobación hasta el 30 de agosto de 2022.

Así mismo, la anterior liquidación de costas sin objeción alguna, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.

DEMANDADO: ANA CECILIA VARGAS DAZA.

Radicación: 1100140030082022-00138-00

Conforme a la anterior solicitud visible a #015-002 y el informe secretarial, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por **Scotiabank Colpatría S. A.** en favor de **Serlefin S.A.S.** en virtud de la **Cesión del Crédito** que hiciera el primero en favor del segundo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionaria a **Serlefin S.A.S.**, en los términos a que se contrae el escrito visible a #015-005 (art. 68 C.G. P.).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por anotación en estado.

Previo a reconocer personería al apoderado alléguese poder debidamente conferido en términos del artículo 75 ibíd.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00835- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que el demandado efectuó el pago total de la obligación, **el juzgado RESUELVE:**

RESUELVE:

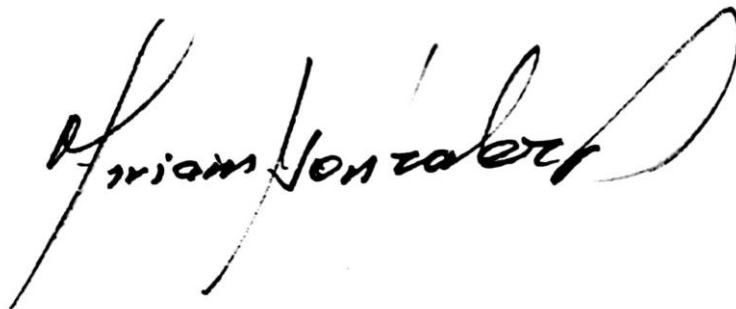
PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 19 de enero de 2021, y que recae sobre la motocicleta de placa **TZO70E**. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00835- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que el demandado efectuó el pago total de la obligación, **el juzgado RESUELVE:**

RESUELVE:

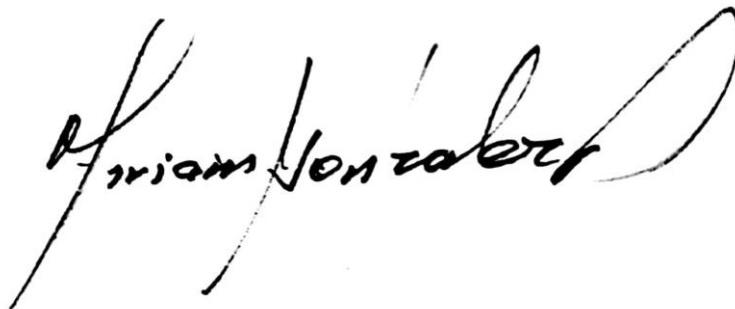
PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 19 de enero de 2021, y que recae sobre la motocicleta de placa **TZO70E**. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8o) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00835- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que el demandado efectuó el pago total de la obligación, **el juzgado RESUELVE:**

RESUELVE:

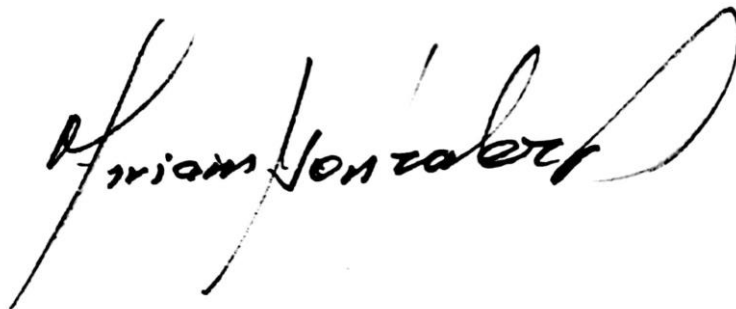
PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 19 de enero de 2021, y que recae sobre la motocicleta de placa **TZO70E**. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: METAL IN HOUSE S.A.S.
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00097-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte aprobación hasta el 8 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 El secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00416- 00

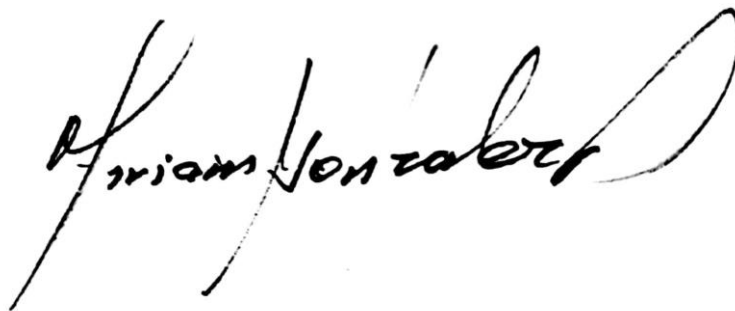
Téngase en cuenta que, si bien la diligencia de notificación fue remitida a la parte pasiva, también lo es que, en el libelo de la misma no se indicó todas las providencias a notificar, nótese, que en auto de 9 de marzo de 2022 (archivo 014), se corrigió el mandamiento de pago, razón por la que no se tendrá en cuenta dicha actuación.

Así las cosas, el actor deberá integrar el contradictorio en debida forma.

Obre en autos, y póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, donde informa que se acató la inscripción de la medida a cautelar.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

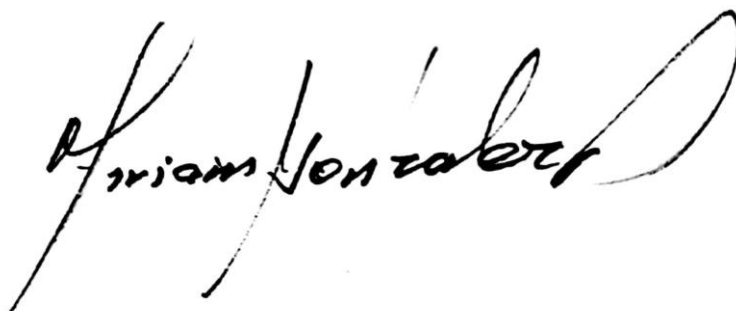
Radicación: 110014003008 – 2022 – 00047- 00

Por estar presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado RESUELVE:

- 1) ACEPTAR la anterior CESION de los derechos de crédito de la obligación ejecutada que hace el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **SERLEFIN S.A.S.**
- 2) En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE a **SERLEFIN S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3) Se ratifica el poder de la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, como apoderada especial de la parte cesionaria, conforme los términos y fines del poder conferido.
- 4) NOTIFIQUESE a la parte pasiva, la anterior cesión del crédito por estado.

NOTIFÍQUESE

YMCA



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZA

DEMANDADO: JORGE HERNAN FERNANDEZ SALAZAR

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00316-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su aprobación hasta el 1º. de septiembre de 2022.

Así mismo, sin objeción alguna la anterior liquidación de costas el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: DIANA MARGARITA PUENTES ORTIZ

DEMANDADO: BERNARDO LARGO RIAÑO E INDETERMINADOS

Radicación: 11001-40-03-073-2018-00860-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del CGP, el anterior dictamen pericial póngase en conocimiento de las partes para que se pronuncien sobre él si a bien lo considera pertinente.

Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de \$230.000.00 M/cte. Acredítese el pago.

Vencido el término que trata la norma citada, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SEÑOR

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl08@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001400300820220021100
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA: JOSE DOMINGO DIAZ MARTINEZ

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de SESENTA Y UN MILONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS CON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE **\$ 61.902.497,65** M/CTE, así las cosas sírvasse señor juez impartirle su aprobación.

De esta manera, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho conforme auto de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se requiere presentar la liquidación de crédito, así mismo su señoría solicito de su colaboración para que informe si existen títulos judiciales, para la conversión de los mismos.

Del señor juez,



EDWIN JOSÉ OLAYA MELO

C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.

TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00211
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	JOSE DOMINGO DIAZ MARTINEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-07	2022-02-07	0	27,45	21.376.962,27	21.376.962,27	0,00	21.376.962,27	0,00	4.747.735,35	26.124.697,62	0,00	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	1	27,45	26.882.265,36	48.259.227,63	32.080,43	48.291.308,06	0,00	4.779.815,78	53.039.043,41	0,00	0,00	0,00
2022-02-08	2022-02-28	21	27,45	0,00	48.259.227,63	673.688,99	48.932.916,62	0,00	5.453.504,77	53.712.732,40	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	48.259.227,63	1.002.691,22	49.261.918,85	0,00	6.456.195,99	54.715.423,62	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	48.259.227,63	997.434,09	49.256.661,72	0,00	7.453.630,08	55.712.857,71	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	48.259.227,63	1.061.998,79	49.321.226,42	0,00	8.515.628,87	56.774.856,50	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	48.259.227,63	1.059.323,19	49.318.550,82	0,00	9.574.952,07	57.834.179,70	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	48.259.227,63	1.135.883,40	49.395.111,03	0,00	10.710.835,47	58.970.063,10	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	48.259.227,63	1.179.031,57	49.438.259,20	0,00	11.889.867,04	60.149.094,67	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	48.259.227,63	1.198.202,57	49.457.430,20	0,00	13.088.069,61	61.347.297,24	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-06	6	36,92	0,00	48.259.227,63	249.355,07	48.508.582,70	0,00	13.337.424,67	61.596.652,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00211
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	JOSE DOMINGO DIAZ MARTINEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$48.259.227,63
SALDO INTERESES	\$13.337.424,67

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.747.735,35
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.747.735,35
SANCIONES	\$305.845,35
SALDO SANCIONES	\$305.845,35
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$61.902.497,65
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GABRIEL MAURICIO MENDEZ BERMUDEZ
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00013-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, sin objeción alguna, se le imparte su aprobación.

Así mismo, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y por encontrarse ajustadas a derecho se les imparte aprobación hasta el 19 de agosto de 2022.

Así mismo en atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se acepta la sustitución de poder presentada por la abogada **Leidy Andrea Torres Ávila**.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

DEMANDADO: JORGE H MONTOYA CARDONA

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00566-00

Por encontrarse ajustadas a derecho, las anteriores liquidaciones del crédito presentado por la parte actora correspondientes a los pagarés Nos. **218748** y **218728**, el Juzgado le imparte su aprobación hasta el 29 de agosto de 2022.

Así mismo, sin objeción alguna la anterior liquidación de costas el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: JOSE DOMINGO DIAZ MARTINEZ
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00211-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, sin objeción alguna, se le imparte su aprobación.

Así mismo, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y por encontrarse ajustadas a derecho se le imparte aprobación hasta el 6 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 008 2021 00832 00
PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: FELISA RUIZ DE MONTAÑA
RAFAEL MONTAÑA RODRIGUEZ

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 03 de octubre de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda Sucesión intestada.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

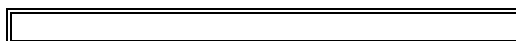
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: **BLANCA LILIA ROMERO DE BERNAL y EMILIANO BERNAL RUIZ**

DEMANDADO: **GLORIA INES SIERRA LOPEZ Y GUSTAVO BUITRAGO**

Radicación: **1100140030082020-00217-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por encontrarse ajustada a derecho, la anterior liquidación de costas, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

 Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: AMANDA CAMARGO

DEMANDADO: EDIFICIO CEDRO MADEIRA IV PH

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00164-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas y sin objeción alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2014 – 00509- 00

Téngase en cuenta que el curador de los demandados, de las personas indeterminadas y los demandados **MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO Y GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO**, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

Así las cosas, y vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico – procesal se haya debidamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE:**

SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del día siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, para efectos de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL SOBRE EL BIEN MATERIA DE ESTE PROCESO**, así mismo se desarrollará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: ténganse como tales las solicitadas en el folio 200 a 202 del expediente físico, y las allegadas al trámite oportunamente.

Testimoniales: Cítese a declarar, el día de la diligencia, a los señores **OSCAR HERNÁN QUESADA PERALTA, FLORENTINO RODRIGUEZ MALDONADO, AMANDA DÍAZ PUENTES y EDILBERTO RODRIGUEZ DELGADO** (folio 201 y 202 del expediente físico), quienes deberán rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

Inspección Judicial: decrétese inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia con el fin de identificar sus linderos y demás aspectos necesarios para ello, tal como lo solicitaron las partes.

Pruebas de oficio:

- Interrogatorio que se le hará por este Despacho al parte representante legal de la Entidad Demandante, en el lugar de la diligencia. En consecuencia, deberá comparecer en la fecha y hora señalada en este proveído. -
- **PARTE DEMANDADA:**

Interrogatorio de parte: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta y se cita al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante señor **RICHARD LAWRENCE BROWN**; para que comparezca personalmente a absolver el interrogatorio que le formulará el curador ad - litem de la Parte Demandada. El petionario podrá formular las preguntas en pliego abierto o cerrado. Se le advierte al representante legal, que deberá acudir a la audiencia plenamente informados de los hechos de este litigio.

Se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada de acuerdo con lo previsto por el numeral 4º. del artículo 372 del CGP.

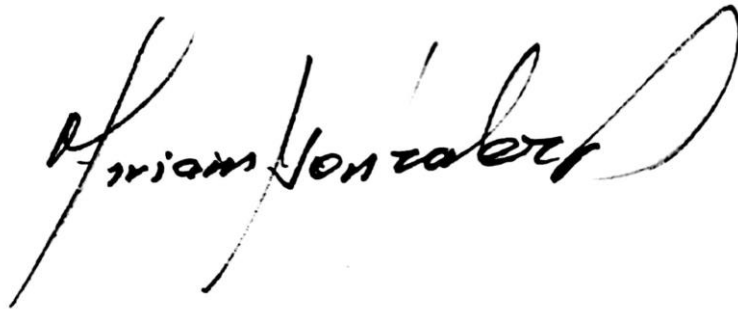
Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: DORIS QUIROGA MENESES
Demandado: MARIA EMILSE BARRERA BAQUERO y JULY ESTEFANY
BAQUERO BARRERA
Radicación: 11001-40-03-008-2018-00657-00

En consideración con lo solicitado en el memorial que antecede, no se da trámite habida cuenta que no se encuentra suscrito debidamente.

Se le pone de presente a la memorialista que este es un proceso de menor cuantía en el que su actuación se ha dado por intermedio de mandatario judicial y es quien debe elevar la solicitud de terminación de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2014 – 00509- 00

Téngase en cuenta que el curador de los demandados, de las personas indeterminadas y los demandados **MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO Y GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO**, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

Así las cosas, y vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico – procesal se haya debidamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE:**

SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del día siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, para efectos de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL SOBRE EL BIEN MATERIA DE ESTE PROCESO**, así mismo se desarrollará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: ténganse como tales las solicitadas en el folio 200 a 202 del expediente físico, y las allegadas al trámite oportunamente.

Testimoniales: Cítese a declarar, el día de la diligencia, a los señores **OSCAR HERNÁN QUESADA PERALTA, FLORENTINO RODRIGUEZ MALDONADO, AMANDA DÍAZ PUENTES y EDILBERTO RODRIGUEZ DELGADO** (folio 201 y 202 del expediente físico), quienes deberán rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

Inspección Judicial: decrétese inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia con el fin de identificar sus linderos y demás aspectos necesarios para ello, tal como lo solicitaron las partes.

Pruebas de oficio:

- Interrogatorio que se le hará por este Despacho al parte representante legal de la Entidad Demandante, en el lugar de la diligencia. En consecuencia, deberá comparecer en la fecha y hora señalada en este proveído. -
- **PARTE DEMANDADA:**

Interrogatorio de parte: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta y se cita al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante señor **RICHARD LAWRENCE BROWN**; para que comparezca personalmente a absolver el interrogatorio que le formulará el curador ad - litem de la Parte Demandada. El petionario podrá formular las preguntas en pliego abierto o cerrado. Se le advierte al representante legal, que deberá acudir a la audiencia plenamente informados de los hechos de este litigio.

Se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada de acuerdo con lo previsto por el numeral 4º. del artículo 372 del CGP.

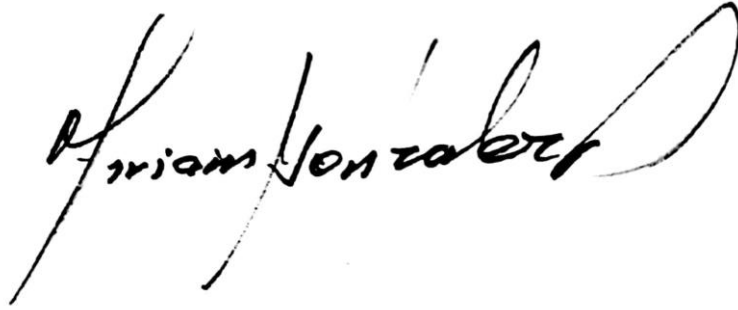
Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: DORIS QUIROGA MENESES
Demandado: MARIA EMILSE BARRERA BAQUERO y JULY ESTEFANY
BAQUERO BARRERA
Radicación: 11001-40-03-008-2018-00657-00

En consideración con lo solicitado en el memorial que antecede, no se da trámite habida cuenta que no se encuentra suscrito debidamente.

Se le pone de presente a la memorialista que este es un proceso de menor cuantía en el que su actuación se ha dado por intermedio de mandatario judicial y es quien debe elevar la solicitud de terminación de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GLADYS DUEÑAS DE SALINAS
Radicación: 1100140030082019-00186-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00704- 00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 017, se dispone RELEVAR a la liquidadora designada y, en consecuencia, se ordena:

Primero: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00416- 00

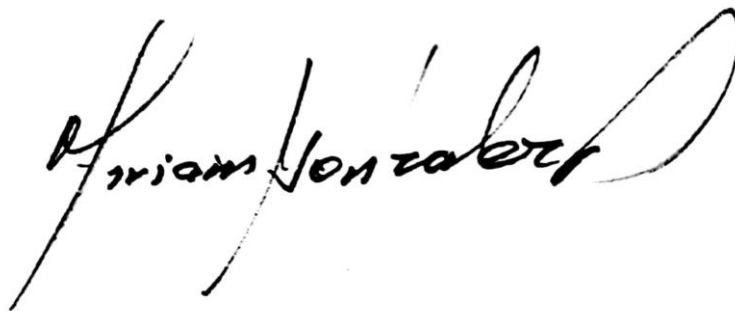
Téngase en cuenta que, si bien la diligencia de notificación fue remitida a la parte pasiva, también lo es que, en el libelo de la misma no se indicó todas las providencias a notificar, nótese, que en auto de 9 de marzo de 2022 (archivo 014), se corrigió el mandamiento de pago, razón por la que no se tendrá en cuenta dicha actuación.

Así las cosas, el actor deberá integrar el contradictorio en debida forma.

Obre en autos, y póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, donde informa que se acató la inscripción de la medida a cautelar.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00901-

De cara a los documentos que reposan en el archivo 10, se DISPONE:

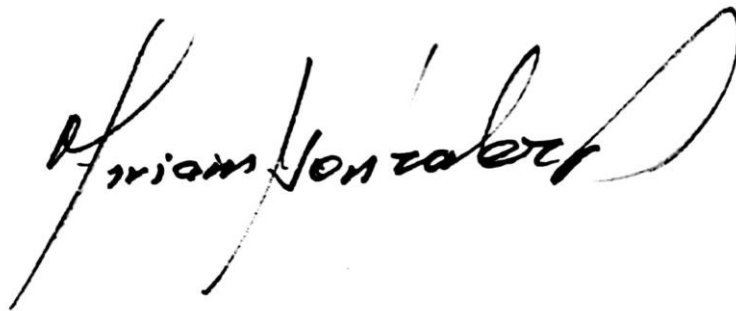
Primero: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Segundo: Téngase por notificado a **MILLER TOBASIA PINZÓN**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
El secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00901- 00

De cara a los documentos que reposan en los archivos 30 y 31, se DISPONE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

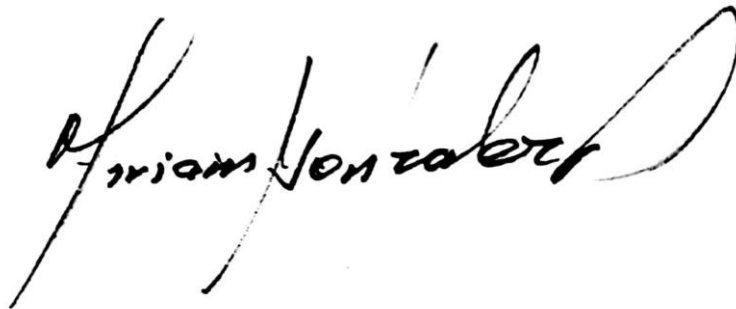
Segundo: En consecuencia, tener REVOCADO el poder que anteriormente se otorgó a **Jessika Mayerlly González Infante** (Inc. 1, art. 76 CGP).

Tercero: Téngase por notificado a **EDGAR JOSÉ LIZCANO TORRES**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

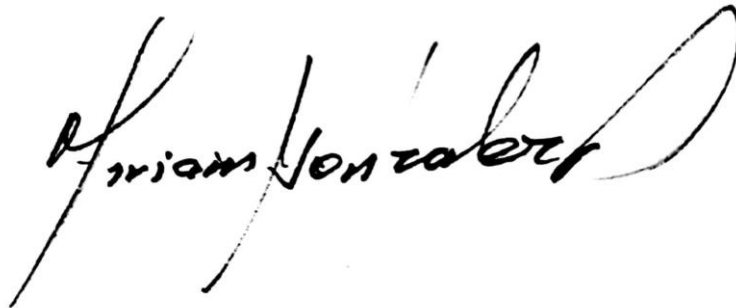
Radicación: 110014003008 – 2021 – 01006- 00

Téngase por notificado a **HUGO ALBERTO MORENO VERGARA**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

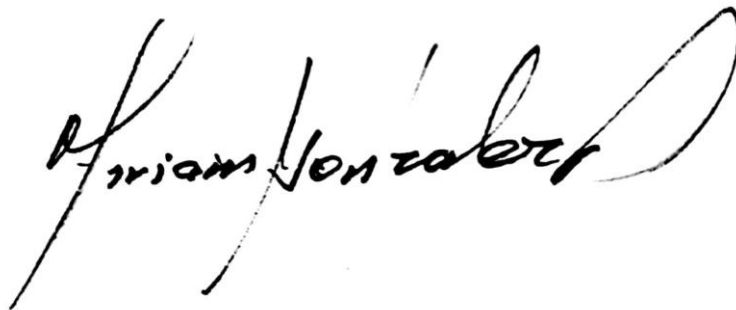
Radicación: 110014003008 – 2021 – 01006- 00

Téngase por notificado a **HUGO ALBERTO MORENO VERGARA**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00351- 00

Téngase por notificado a **BERNARDINO DE JESUS DIAZ SANABRIA**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00450- 00

Téngase por notificado a **FABIAN ROMERO CARVAJAL**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8o) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00608- 00

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado frente a las excepciones de mérito alegadas en este asunto.

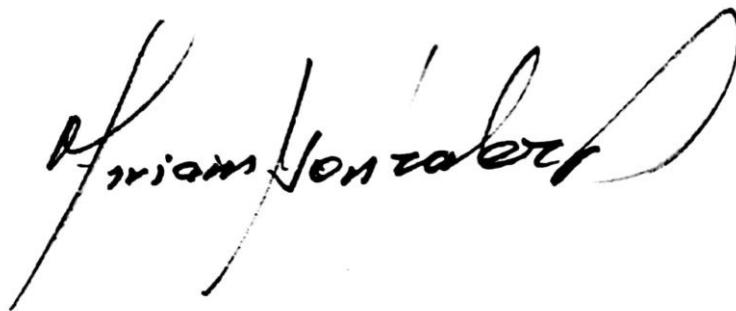
Como quiera que, en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

Así mismo, y teniendo en cuenta que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión por mandato expreso del numeral 6o. Del artículo 133 del C.G.P., se concede a las partes un término común de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSION. –**

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de dictar **SENTENCIA ESCRITURAL.**

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

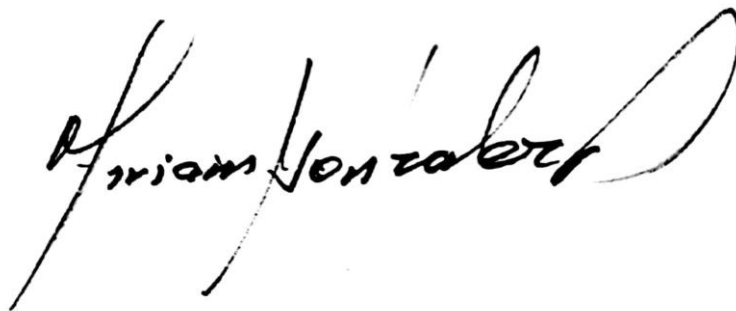
Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00829- 00

Previo a decidir lo pertinente, la apoderada del actor arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos que se remitieron con la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹, verbigracia, copia demanda, título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta administración de justicia de todos los extremos, garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

YMCA



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

¹ “las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01018- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

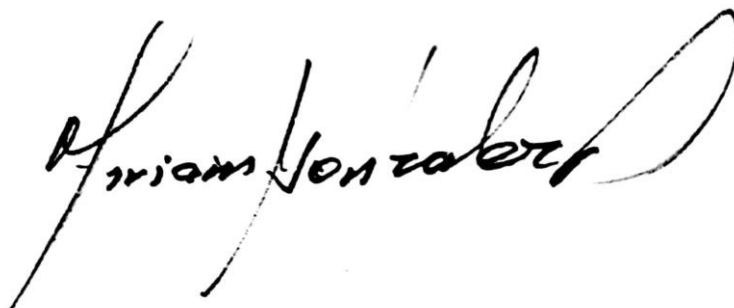
DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posea el demandado **RICARDO ALBERTO ROCHA VALBUENA**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$80.000.000,00**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01019- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **CRISTIAN CAMILO PACHON SANCHEZ** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1. La suma de **\$ 40.944.080,29 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «21 de octubre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$ 3.080.879,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.
4. La suma de **\$ 95.493,64 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios.

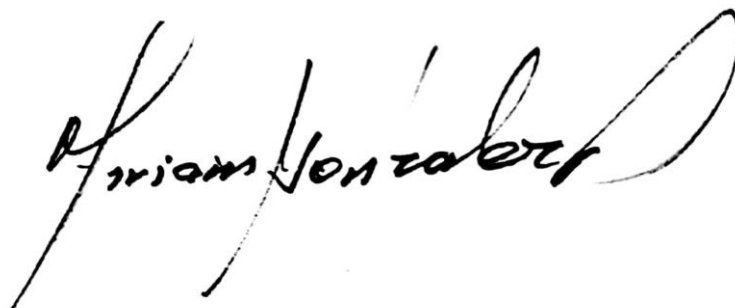
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la entidad COBROACTIVO S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través del abogado JULIAN ZARATE GOMEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01021- 00

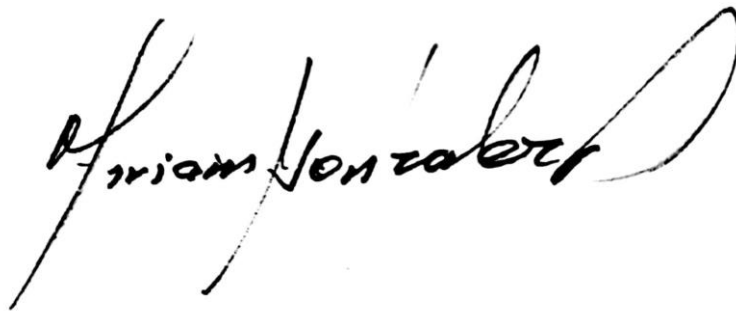
Como quiera que, de los documentos allegados por reparto, no se vislumbra el escrito donde se fundamenten los hechos y las pretensiones que se pretenden (demanda), tal como lo disponen los artículos 88, 89 y 90 del C.G. del P., el Juzgado no le imprime trámite.

En consecuencia, por secretaría devuélvase los documentos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 082

Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01034- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **NELSON FERLEY FORERO VASQUEZ** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 27000011199

1. La suma de \$ **45.425.617.61 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la presentación de la demanda «4 de noviembre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de \$ **6.145.358 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

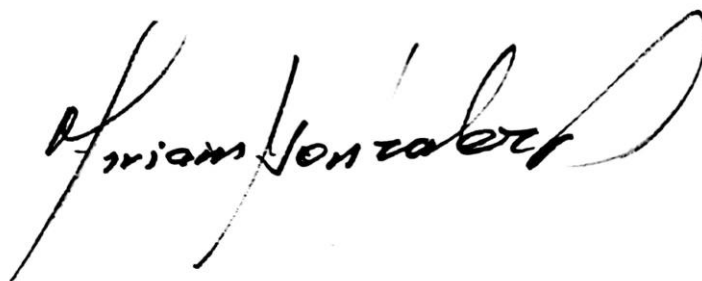
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 082
Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO